



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	JANIETH SUÁREZ CUADROS.
DEMANDADO	WALTER MENDOZA SOLANO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00187-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1-3 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 y 88-3 ibídem, porque:

- 1.- Las pretensiones de la demanda no son claras porque pretende que se libre mandamiento de pago por la suma de \$7.000.000, correspondiente a dos meses de deuda por valor de \$3.500.000 cada una, debidamente indexadas, sin mencionar a cuales meses se refiere y tampoco el porcentaje que aplica para actualizadas, puesto que $3.500.000 \times 2 = 7.000.000$, entendiendo entonces que las mismas no fueron reajustadas con el IPC como corresponde.
- 2.- Al solicitar que se fije el 50% del salario del demandado como cuota provisional de alimentos, se tiene como una indebida acumulación de pretensiones, puesto que, como primera medida, se trata de un proceso ejecutivo de alimentos donde se ejecutan las cuotas dejadas de cancelar y las que se causen sucesivamente, siendo improcedente fijar una cuota provisional porque esta se fijó con la obligación alimentaria, teniéndose entonces como tal la fijación de alimentos.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00187-00.

TENER al doctor AMIRO JOSÉ LACOUTURE ESPINOSA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af48065fd1c0dbe88852a6ebe98b0b01dff46cfab18091199eeeee825ffb0ad**

Documento generado en 09/06/2023 07:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>